



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DEL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS CORRESPONDIENTES A LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL AÑO 2017

Vistas las actuaciones que integran el expediente de liquidación de intereses de demora, por parte de la entidad ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (en adelante OCU) derivados del reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas correspondientes a las subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios en el año 2017, procede dictar acuerdo, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En el procedimiento de concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio 2017, convocadas por Resolución de 12 de junio de 2017, tiene lugar su concesión mediante Resolución de 22 de septiembre de 2017 de la Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN).

2.- Finalizado el plazo de ejecución, procede esta asociación a la rendición de la cuenta justificativa según preceptúa el artículo 17 de la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y a la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores, teniendo entrada el 27 de febrero de 2018.

3: Realizadas las actividades de control de la documentación justificativa, el 23 de abril de 2019 se dicta requerimiento de subsanación de la justificación, dando respuesta la asociación el 25 de mayo de 2019.

4.- El 5 de noviembre de 2019, se dicta acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvenciones, concediendo trámite de alegaciones en aplicación del artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Resultado de dicho trámite OCU formula alegaciones que son recibidas el 17 de diciembre de 2019.

5.- El 10 de enero de 2020 se dicta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 y el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se requiere a la asociación, el abono de la cantidad de 22.149,23 euros, como consecuencia de la justificación insuficiente y no ejecución de los fondos concedidos en el ejercicio 2017.

6.- Con fecha 26 de febrero de 2020 procede OCU a ingresar el citado importe en el Tesoro Público, mediante modelo 069 de "Ingresos no tributarios" remitido por esta Dirección General de Consumo, número de justificante 220013321185Y.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, siendo los órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

SEGUNDO: El artículo 18.4 de la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, establece que se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. Por su parte, el artículo 38 de la citada Ley 38/2003, establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE** requerir a la entidad ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.4.a) del Real Decreto 939/2005, el abono de la cantidad de 1.975,23 euros, como consecuencia de la liquidación de los intereses de demora derivados del reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas correspondientes a las subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios en el año 2017, devengados a partir del día siguiente desde el ingreso de la subvención el 11 de octubre de 2017, hasta el día que se produjo la devolución efectiva, 26 de febrero de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	INICIO CÓMPUTO	FIN CÓMPUTO	DIAS	INTERÉS DEMORA	IMPORTE
2017	11/10/2017	31/12/2017	81	3,750%	184,32
2018	01/01/2018	31/12/2018	365	3,750%	830,60
2019	01/01/2019	31/12/2019	365	3,750%	830,60
2020	01/01/2020	26/02/2020	57	3,750%	129,71
TOTAL					1.975,23

El pago deberá hacerse efectivo mediante modelo 069 emitido por la Dirección General de Consumo, como órgano gestor, de acuerdo con el artículo 5.c) de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, y en el plazo señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece:

- a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Advertir a la entidad que transcurrido el plazo señalado para el ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el ingreso, el mismo se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, según lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



EL MINISTRO
P.D. de firma LA DIRECTORA GENERAL
(Orden de 25 de febrero de 2020)